



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Juez	:	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente	:	1100133360362020-00119-00
Demandante	:	Juan Carlos González Gamarra y otros
Demandado	:	Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

ACCIÓN DE REPETICIÓN
RECHAZA DEMANDA

I. ANTECEDENTES

Por reparto se conoció la demanda instaurada por la Imprenta Nacional de Colombia, contra la señora Carmen María Isabel Restrepo Correa.

Mediante auto del 23 de noviembre de 2021¹, se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte actora el término de diez (10) días para que la subsanara en los siguientes aspectos:

- 1. Allegar poder especial otorgado ante de la presentación de la demanda, en los que se identifique y determine claramente el medio de control y asunto para el que se confirió, así como la autoridad contra la que se dirige, como lo impone el artículo 74 del CGP, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.*
- 2. Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad a nombre del señor Juan Carlos González Gamarra, en nombre propio y representación de la menor Karen Dayana González Carvajal, Martha Cecilia Gamarra Erazo, Elibardo González Guzmán, Vianey González Gamarra, Martha Alexandra González Gamarra y Martha Alexandra González Gama.*
- 3. Allegar la documental enunciada en el acápite de pruebas de la demanda, a fin de cumplir con la disposición contenida en el artículo 166 de la ley 1437 de 2011.*
- 4. Allegar de forma separada en formato PDF (i) el escrito de la demanda y subsanación (ii) el poder y (iii) cada una las pruebas de forma independiente. Los anteriores documentos deberán estar debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.*
- 5. En los términos del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, remitir a las demandadas, a la 110013336036-2020-00119-00 Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado*
- 6. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público asignada al Despacho, Procuradora 187 I Judicial² para Asuntos Administrativos de Bogotá, copia de la demanda, subsanación y de sus anexos.*
- 6. Adecuar la demanda en relación con la legitimación por pasiva, teniendo en cuenta que, la entidad que se pretende demandar es a la Justicia Penal Militar.*

La anterior decisión fue **notificada por estado**, el término concedido para subsanar la demanda fue de diez (10) días, los cuales vencieron el día **9 de diciembre de 2020**.

Pese a lo anterior, en dicho término se guardó silencio acerca de los puntos indicados por el Juzgado.

¹ Anexo 03. 2020-0119 inadmite23-11-2021.pdf Expediente Digital.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 228 de la Constitución Política estableció, entre otras disposiciones que, “Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”.

De otra parte, los artículos 161, 162, 163, 165 y 166 del CPACA, establecen los requisitos que debe contener toda demanda que se incoe ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Finalmente, el artículo 169 del CPACA señala:

ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.*

En consecuencia, toda vez que, mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda presentada para que fuera subsanada, y atendiendo a que la parte actora guardó silencio al respecto, dentro del término que concede la ley, se rechazará la demanda interpuesta, más aun cuando no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación prejudicial, y tal como ha sido considerado también por el Consejo de Estado, en casos similares, en los que pese haberse requerido la acreditación del envío del traslado de la demanda, la subsanación y sus anexos a la contraparte, no se cumplió con la mencionada carga (Ver providencia del 18 de febrero de 2021 - Sección Quinta - Consejera ponente: Rocío Araújo Oñate - Radicación número: 11001-03-24-000-2020-00343-00).

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por los señores **Juan Carlos González Gamarra** actuando en nombre propio y representación de la menor **Karen Dayana González Carvajal; Martha Cecilia Gamarra Erazo, Elibardo González Guzmán, Vianey González Gamarra, Martha Alexandra González Gamarra y Martha Alexandra González Gamarra** contra la Nación – Consejo Superior de la Judicatura - Ministerio de Defensa y Ejército Nacional.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose y archívese la copia correspondiente al Despacho, junto con la providencia proferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

CRR

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

036

Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab786aa471d3248cfddb8a9c7d5b8495784ce5a74709a823db50acf243a61583

Documento generado en 17/08/2021 09:28:48 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>